

Mártes

2 DE SETIEMBRE DE 1834.

Año 2º

BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

NÚM.
254

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente. — Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar: que en las islas de Cuba y Puerto Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los espresados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1834. — Toreno. — Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio.

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

254

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real órden que sigue: Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente. — Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar: que en las islas de Cuba y Puerto-Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los espesados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1834. — Toreno. — Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta isla para inteligencia del comercio. Palma 28 de agosto de 1834.—P. C.—El Conde de Montenegro.

La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden que sigue:—Enterada la Reina Gobernadora del espediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la Junta de Aranceles, y promovido en la Administracion de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben exigirse á un bergantin español que con registro de la Aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles, á escepcion de una regla, que se observen las siguientes: 1.^a Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos. 2.^a Los buques españoles, aunque hayan cargado frutos ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero, acreditado con certificado de nuestro Cónsul. 3.^a Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino, otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo. 4.^a Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero, y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero, y sin beneficio de bandera. 5.^a Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extranjero, y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificándola con certificados de nuestros Cónsules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de estrangería. De Real órden lo co-

munico à V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el espediente.—Y la Direccion la inserta à V. S. para su cumplimiento, y gobierno del comercio. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1834.—Antonio Alonso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Palma 29 de agosto de 1854.
—P. C.—*El Conde de Montenegro.*

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que el medio mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta ahora el fomento de la riqueza pública y la ejecucion de las reformas indispensables para mejorar la condicion moral de los españoles consiste en generalizar la instruccion, con especialidad en aquellas materias mas íntimamente unidas con su bienestar, se ha servido resolver que el periódico que desde 1.º enero de este año se ha publicado en esta corte con el título de *Diario de la Administracion*, se redacte en lo sucesivo con arreglo à un nuevo plan, capaz de ilustrar à los pueblos sobre sus mas importantes intereses y medios de promover su prosperidad.

Con este objeto se ha dignado resolver S. M. que en los *Anales administrativos*, que será el título del nuevo periódico, que saldrá à luz bajo los auspicios del Ministerio de mi cargo, se publiquen con la posible estension y exactitud las sesiones de las Córtes en ambos Estamentos; los decretos y Reales órdenes de interés público que se espidan por el Ministerio de lo Interior, y las demas cuya publicacion juzguen oportuna los otros señores Secretarios del Despacho; noticia de los adelantamientos en los diferentes ramos de la administracion pública con arreglo à las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias; las de las mejoras en la agricultura, artes y comercio en los países estrangeros; los principios de la ciencia de la administracion tan importantes para la felicidad de los pue-

blos como desgraciadamente poco conocidos hasta ahora en nuestra España; los progresos en las ciencias, con especialidad en las de aplicacion, asi en nuestro pais como en los estrangeros; artículos de política en que se espliquen y en su caso se defiendan las doctrinas conservadoras que tan eficazmente deben contribuir á la consolidacion del Trono de nuestra augusta Soberana, á la paz interior de que tanta necesidad tiene el Reino, y al goce de la libertad justa y racional que ha afianzado S. M. la Reina Gobernadora en el Estatuto Real; por último, se insertarán noticias sobre los acontecimientos políticos y militares, asi en el pais como en el estranero, á fin de que los pueblos no ignoren nada que pueda contribuir á su ilustracion y á aprovechar las lecciones de la esperiencia en otros paises.

Todas estas mejoras en la redaccion del periódico de la Administracion suponen un aumento considerable en los gastos de la empresa; pero S. M., deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo se suscriban á los *Anales administrativos* los que teniendo una poblacion reunida de doscientos vecinos al menos, estaban obligados á suscribirse al Diario de la Administracion; pero no las Parroquias rurales, aunque tengan la misma poblacion; y que no se les exija tampoco mayor precio que el de treinta reales mensuales que deben satisfacer por dicho Diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad, y por trimestres anticipados, en la Administracion de correos de esa capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las suscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economía del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Palma 3o de agosto de 1834.—
Guillermo Moragues.

Por disposición de la junta patrimonial, se ha señalado para la venta en pública subasta del diezmo Real de vendimia de los pueblos de esta isla, el día 4 del corriente á las cuatro de la tarde, cuyo remate se verificará en la Administración principal del mismo ramo bajo el plan de condiciones formado por la contaduría principal que estará de manifiesto, y obra en poder del corredor Real Damian Mercant. Palma 1.º de setiembre de 1834.—P. M. D. S. S.—*Antonio Perelló* escribano.

Librería de GUASP, calle de Morey.

Diccionario ue la notaria ó pequeña biblioteca del escribano. Por D. María José Sala.—El autor de este diccionario acomodándose al sistema alfabético, al que se han querido reducir modernamente una gran parte de conocimientos humanos, ha huido del aparato científico, y ha coordinado tan solo una compilacion mucho mas trabajosa para él, que si hubiese establecido sistemas siguiendo el curso de sus propias ideas; y le parece haber reunido en corto espacio materiales esparcidos en muchos y abultados volúmenes para cuyo resúmen es indispensable larga y penosa asiduidad.

Esta obra puede ser útil no solo á los practicantes de esta facultad sino tambien á los escribanos, procuradores, agentes, curiales y otras varias personas que deseen poseer un prontuario suficiente para imbuirse en aquella parte de esta profesion que por su generalidad y frecuente aplicacion á los negocios privados es útil á todas las personas y á todas las clases.—Constará de un tomo de mas de 600 páginas del tamaño, letra y papel del prospecto que está de manifiesto en dicha librería, que se repartirá en dos entregas, y los señores suscriptores pagarán el importe de la primera, que será el de 12 rs. y adelantarán otros 12 por el de la segunda al recibir aquella, dejando sus nombres en los puntos donde se suscriban.

—*Nuevo lunario perpetuo.* Publicado por primera vez en 1834. Libro útil á toda clase de personas, y muy importante para los labradores y demas que se dedican al cultivo de las tierras. Contiene unas nociones de geografia, astrono-

mía y física, un tratado muy interesante sobre las operaciones que debe practicar el agricultor en cada mes del año; plantas y flores que debe sembrar; los árboles que ha de plantar, podar, ingentar, &c. con otras curiosidades relativas á la agronomía; y finalmente, la descripción general de España, la particular de Cataluña, Madrid y Barcelona, y la de las célebres ciudades de Jerusalem y Roma, en idioma catalán. Un tomo 12.º en pasta á diez reales vellón, y á siete con cubiertas de cartón. Véndese en la misma librería.

Consecuente el Gobierno en su propósito de anunciar al público el resultado de todos los ensayos hechos por los profesores del arte de curar para combatir el cólera morbo, ha dispuesto, que se publique en este periódico el informe siguiente:

»Escmo. Sr. comandante general de la provincia: Deseosos los profesores que suscriben de complacer á V. E. y de no perdonar medio de inquirir recursos para combatir con victoria el cruel azote del cólera morbo que está desolando la nación, nos prestamos solícitos á probar la virtud medicinal de la aristoloquia redonda, tan recomendada por el farmacéntico Fabie, de Sevilla. La publicacion de este medicamento como un específico, y el crédito que han intentado darle sus panegiristas alegando hechos que califican de decisivos, y por último, el ansia que todos tenemos de poseer un arma poderosa contra un mal tan mortífero, nos decidió á ensayarlo, animados de la invitacion de V. E. que con su actividad y decision todo lo agita por el bien público. Nunca nos hicimos ilusion tan lisonjera; y aunque sin prevencion alguna recelábamos de los buenos resultados, porque estamos convencidos de que las aristoloquias no poseen otra virtud sobre la economía que la emenagoga, tal cual vez la abortiva, y siempre la incitante: con mas energía segun su escala de aristoloquia, serpentaria ó viperina exotica de América, redonda, larga, pequeña, y clematitis indígenas. Tambien recordamos que ni Orfila, ni Barbier, ni otro alguno de los toxicólogos, médicos, químicos y botánicos le han atribuido hasta ahora ningun carácter antídoto: bajo cuyo concepto la tiene Fabie, como se deduce de su luminosa reflexion »de

que un mal que cadaveriza en horas, desfigurando y descomponiendo la economía; cuyos resultados los dan únicamente el hierro y los venenos, debe reconocer por agente de su poder letálgico un veneno incógnito." Con esta crítica y una prolija atención hemos administrado el remedio, y por desgracia no ha respondido á sus recomendaciones tan ponderadas por sus defensores. No solo no ha curado en los diferentes casos manejados por los cuatro, sino que creemos deber suspender su uso como nocivo. Despues de consignado este dictámen con sorpresa agradable el producido por la comision facultativa de la academia de medicina y cirugia de Sevilla, publicado en la Gaceta de Gobierno número 166, que tan idéntico es al nuestro.

»Estas razones, el nombre de viborera que da Fabie á la aristoloquia; la diferente idea que tenemos de inmemorial en esta provincia de la composicion á que se da dicho dictado de viborera; la cualidad venenosa que se atribuye, y con fundamento, á la enfermedad en cuestion; todo hizo que se renovasen hechos é historias de curaciones asombrosas de otras enfermedades venenosas con estos polvos; y el Sr. don Juan de Soto, vocal de la junta de Sanidad que conservaba en su poder una cantidad de la verdadera viborera preparada en Yeste, tuvo la feliz idea de recomendarla al practicante mayor del hospital de coléricos de la sala de uniones D. Francisco Martinez; quien habiendo hecho con ella las administraciones convenientes en lugar de la aristoloquia, bajo la direccion del médico de cabecera, comunicó á la referida junta hechos muy satisfactorios como resultado de sus ensayos.

»Llamada de este modo la atencion de la junta municipal acordó en sesion celebrada el 1.º del corriente comisionar á los cuatro profesores que suscribimos, para que rectificando los hechos, y usando dicha composicion fortificásemos ó debilitásemos aseveraciones tan importantes con resultados claros, y contestados uniformemente. Dedicados todos con la mejor buena fé, y libres de afecciones interesadas al desempeñe de mision tan delicada, tenemos el gusto de ofrecer á V. E. y á la ilustre junta municipal la confirmacion de lo espuesto por Martinez en las historias siguientes:

»En el hospital del Dean se presentó una muger á las 34 horas de ser invadida gravemente: se la administraron en el espacio de media hora dos papeletas de un escrúpulo de los polvos entregados por la junta: al poco tiempo se desenvolvió el calor y un sudor general y mejoró; pero deseando el término, y no habiendo mas viborera, se le dió la tercera toma de un escrúpulo de aristoloquia redonda, y aunque escitó mas sudor, produjo un dolor tan vivo en el hígado, que fué indispensable darle dos sangrías, y aplicarle un golpe de sanguijuelas al ano, y curó.

»Otra muger que se hallaba en el mayor peligro, tomó tres escrúpulos de la composicion dicha y á las pocas horas se encontró buena, despues de un sudor caliente y abundante.

»Isabel Ganga, 30 años: recaida grave, fria, con calambres y diarrea tomó un escrúpulo de la composicion, y aunque con angustias se humedeció la piel: á los 20 minutos se le administró otro escrúpulo y vino un sudor copioso general de ocho horas: á continuacion se la hizo una sangría de seis onzas, y se restituyó al estado normal.

»María Rizos, 22 años: igual caso, primer acometimiento.

»Concepcion García, 30 años: el mismo feliz resultado con el mismo compromiso.

»María Perifer se salvó de mayor apuro con igual conducta.

»Pedro Abellan, 10 años: acometimiento grave, á las dos horas del mayor peligro, curó por la reaccion saludable de dos dosis de 12 granos.

»José Rueda: recaido y curado del mismo modo.

»Cuatro casos mas que se omiten por la brevedad, todos en el hospital de uncciones. Y en el mismo dia 3, José Hernandez, colegial de S. Leandro, de 16 años, y en el segundo período habia tomado antes cuatro tomas de un escrúpulo de la aristoloquia redonda, y se graduó al estado azulado ó algido; y aunque desconfiando, se le dieron dos escrúpulos de la composicion en 15 minutos; y al instante vino la reaccion y la curacion en seguida. Este hecho es muy de bulto, y pide grandes y profundas meditaciones.

(Se concluirá.)

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.